



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00921**

Decisión: Admite llamamiento en garantía

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la sociedad MINA SERVICIOS S.A., frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Correr traslado al llamado en garantía por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto (Art. 66 inciso 1° del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de octubre 27 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d26bb5e5c1451faa4c7289fe83f6aa6994eb9b9d957395c7de9b3f91ef6c2c11

Documento generado en 26/10/2020 04:30:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>